

**CONVENIO CORPORATIVO AL CONTADO ENTRE LA CLINICA SAN PABLO Y
COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Corporativo, en adelante el Convenio, que celebran de una parte:

COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU identificada con R.U.C. N° 20510443633, inscrita en la Partida Electrónica 70626840 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Callao, representada en este acto por su Decano Nacional el señor **Juan Carlos Paz Zanabria**, identificado con D.N.I. N° 09299523, con domicilio legal en la Avenida La Mar N° 365, Provincia Constitucional del Callao al que de ahora en adelante se le denominará **COMMPE**, y de la otra parte

CLINICA SAN PABLO S.A.C. con RUC N° 20107463705 con domicilio en la Calle la Conquista 155. Res. El Derby, Santiago de Surco, debidamente representada por su representante legal la Sra. **SARA ELENA ROSADO SILVA**, identificado con D.N.I. N° 06598492, cuyo nombramiento y facultades se encuentran inscritos en la Partida electrónica N° 00575313 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CLINICA**.

Toda referencia a **COMMPE** y **LA CLINICA** en forma conjunta, se entenderá como "las partes". Asimismo, la referencia individual indistinta de las partes se entenderá como "la parte".

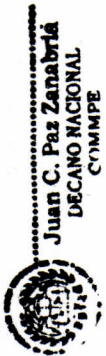
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 El presente Convenio tiene como objeto que **COMMPE** y **LA CLINICA**, efectúen acciones que permitan a los colegiados y familiares primarios que designe **COMMPE** acceder a tarifas corporativas y promociones especiales.
- 1.2 Dentro de la atención que ofrece brindar **LA CLINICA** a los colegiados de **COMMPE**, se encuentran los servicios de tratamientos odontológicos ambulatorios, detallados en el Anexo No. 01, las cuales serán brindados en las instalaciones de su Centro Odontológico San Pablo ubicado en Av. Manuel Olguin N° 901- Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONDICIONES DE LAS TARIFAS CORPORATIVAS

- 2.1 Las prestaciones que se fijan en el presente Convenio se darán en las instalaciones del Centro Odontológico de **LA CLINICA**, ubicado en Av. Manuel Olguin N° 901- Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco., de acuerdo con las regulaciones que se establezcan para tal fin.

[Handwritten signature]



Centro Odontológico
San Pablo
AMBAR MILLONES DE LA BARRA
ADMINISTRADORA



- 2.2 Las condiciones especificadas en este Convenio, regirán para todos los odontólogos titulares (del Staff), asociados y asistentes de **LA CLINICA**.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

Toda prestación de servicios asistenciales se hará mostrando fotocheck de la empresa o documento de identidad por cada atención, con pago **AL CONTADO** con esto queda establecido que, este Convenio **no implica ningún tipo de descuento en planilla a los beneficiarios**.

Para ello será necesario que **COMMPE**, envíe una lista actualizada, de las personas que obtienen el beneficio, cada mes, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: NO FINANCIAMIENTO

- 4.1 Quedando plenamente establecido que el presente Convenio no constituye obligación alguna por parte de **LA CLINICA** ni de **COMMPE** a conceder crédito alguno por los servicios comprendidos y que en consecuencia este, está referido única y exclusivamente a descuentos o tarifas preferenciales corporativas con la sola presentación del fotocheck o documento de identidad del trabajador y el pago al contado por las atenciones odontológicas brindadas a los beneficiarios, según los términos del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

- 5.1. Las tarifas se podrán incrementar periódicamente de acuerdo a lo convenido con **LA CLINICA** y **COMMPE**. Las Tarifas en los anexos adjuntos podrán ser modificados por la Clínica sin previo aviso.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA CLINICA

LA CLINICA es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al trabajador / paciente objeto de éste Convenio, derivado del acto médico negligente, imprudente o imperito en las instalaciones de **LA CLINICA**, realizado por los profesionales, técnicos o auxiliares que se desempeñen en ella con relación de dependencia, dentro de los alcances establecidos por el Artículo 48° de la Ley General de Salud N° 26842.

La calificación de responsabilidad que pudiera tener **LA CLINICA** debe ser determinada por el Poder Judicial. **LA CLINICA** pondrá a disposición de **COMMPE** toda la información necesaria para su evaluación.



Juan C. Paz Zanabria
DECANO NACIONAL
COMMPE



Centro Odontológico
San Pablo
AMBAR MILLONES DE LA BARRA
ADMINISTRADORA





CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de (01) año calendario, a partir de su suscripción, pero puede ser prorrogado por un plazo igual, menor o mayor si las partes así lo deciden con una anticipación de 30 días. Debiendo ser comunicado de manera escrita antes del vencimiento del presente convenio.
- 7.2. No obstante lo anterior, este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por cualquiera de las partes, siempre que se haga por escrito y con un plazo de 30 días calendario, sin que aquello origine responsabilidad alguna por la parte que decida resolver el Convenio.

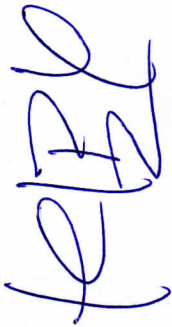
CLÁUSULA OCTAVA: RELACION DE LAS PARTES

- 8.1. Queda entendido y aceptado por las partes que, en el marco de ejecución de este Convenio, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna parte.
- 8.2. El presente Convenio no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni las partes serán consideradas como asociación, consorcio, *joint venture*, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.
- 8.3. La relación entre las partes se sujeta a lo dispuesto en el presente Convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente Convenio; en este sentido, los trabajadores de una de las partes no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLAUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD DE LAS PARTES

Se desprende del Convenio que **LA CLINICA** solo prestará servicios a las personas que designe **COMMPE**. En ese sentido, **LA CLINICA** se obliga a mantener patrimonialmente indemne a **COMMPE** por cualquier demanda, reclamación, procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado de cualquier forma, que pudiera afectar o involucrar a **COMMPE**; así como, por cualquier pérdida, merma, responsabilidad, daño a la persona, costo, cargo, gasto, imposición y en general cualquier erogación que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir **COMMPE**; cuando cualquier daño o perdida derivasen de cualquier actividad vinculada a la prestación de servicios que realice la **CLINICA** con las personas que accedan al beneficio, producto de este Convenio.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran expresamente que en caso **COMMPE** sufriera daños y/o debiera asumir frente a terceros, vinculados y/o colaboradores de **LA CLINICA**, cualquier pérdida derivada de los derechos vinculados al presente contrato, esta última deberá restituir y/o compensar a **COMMPE** por todo y cualquier monto que **COMMPE** hubiera asumido o tenido que pagar, incluyendo, pero sin limitarse, a las costas y costos de cualquier proceso o procedimiento.



Juan C. Paz Zanabria
SECRETARIO NACIONAL
S.N.M.P.P.



Centro Odontológico
San Pablo
AMBAR MILLONES DE LA BARRA
ADMINISTRADORA





CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.
- 10.2. La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.
- 10.3. Las partes reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente Convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.
- 10.4. Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. **LA CLINICA** autoriza a **COMMPE** a difundir y promocionar el servicio materia del presente documento, a través de cualquier medio que este considere pertinente, para cuyo efecto **LA CLINICA** autoriza a **COMMPE** al uso de su logo y fotografías. Para ello, **LA CLINICA** se obliga a enviar su logo y fotografías, según requerimiento de **COMMPE**
- 11.2. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.
- 11.3. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 12.1. En virtud del presente documento, **LA CLINICA** puede recibir de **COMMPE** datos personales y/o sensibles ya sean de clientes o trabajadores de **COMMPE** o de terceras personas con las cuales **COMMPE** mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, **LA CLINICA** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

[Handwritten signature]

JUAN C. PAS ZANABRÁ
DECANO NACIONAL
COMMPE



Centro Odontológico
San Pablo
AMBAR MILLONES DE LA BARRA
ADMINISTRADORA



[Handwritten mark]

- 12.2. Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de los servicios materia del presente Convenio. **LA CLINICA** se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 12.3. **LA CLINICA** será responsable en caso efectúe el tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las mencionadas desde que accede a los datos que le proporcione **COMMPE**.
- 12.4. **LA CLINICA** se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en este documento, en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y previa de **COMMPE**, o que haya un requerimiento judicial en tal sentido, en cuyo caso deberá informar de inmediato sobre dicho requerimiento a **COMMPE**. **LA CLINICA** tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.
- 12.5. Asimismo, **LA CLINICA** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir éstos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el presente Convenio. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de **LA CLINICA** aún después de concluido su vínculo laboral con éste.
- 12.6. En caso **LA CLINICA** haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores del tercero subcontratado.
- 12.7. De haberse cedido en parte o totalmente los derechos y/o obligaciones contempladas en el presente Convenio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

[Handwritten signature]

Juan C. Paz Zanabria
DECANO NACIONAL
COMMPE



Centro Odontológico
San Pablo
AMBAR MILLONES DE LA BARRA
ADMINISTRADORA



[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO

- 13.1. Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Convenio se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción del mismo, los cuales subsistirán hasta la constitución y notificación a la otra parte, de nuevos domicilios a los efectos de este Convenio. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima.
- 13.2. Las partes contratantes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.
- 13.3. Para que así se conste, se firma el presente documento en dos ejemplares el mismo tenor literal, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de diciembre del año 2018.



[Handwritten signature of Juan Carlos Paz Zanabria]

Mg. Juan Carlos Paz Zanabria
Decano Nacional
COMMPE 2017-2018

[Handwritten signature of Sara Elena Rosado Silva]

SARA ELENA ROSADO SILVA
CLINICA SAN PABLO



Anexo I

TARIFA CORPORATIVA CLINICA SAN PABLO

| Tarifa por convenio al contado | |
|---------------------------------------|-----|
| Consulta | 50% |
| Radiografía dental | 25% |
| Operatoria dental | 25% |
| Cosmética dental | 25% |
| Cirugía bucal | 15% |
| Endodoncia | 15% |
| Periodoncia | 10% |
| Rehabilitación oral | 10% |
| Odontopediatría | 10% |
| Ortodoncia | 10% |
| Ortodoncia - Brackest (cuota inicial) | 20% |
| Ortodoncia - Brackest (cuota mensual) | 10% |

[Handwritten signature]

Juan C. Paz Zanabria
 DECANO NACIONAL
 COMITE



Centro Odontológico
San Pablo
 AMBAR MILLONES DE LA BARRA
 ADMINISTRADORA



V°B°
 JUAN C. PAZ Z.
 DECANO
 NACIONAL
 COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU

O.P.I.
 V°B°
 A. LEGAL CORP.

SAN PABLO
 GERENCIA CORPORATIVA
 COMERCIAL CORPORATIVA